El lector de este breve libro obtiene una viva y nítida estampa del ambiente cotidiano de aquella Cárcel Real de Sevilla, a través de una narración suelta y fácil que es grata de leer (o releer). En todo caso, la reedición de esta obra es una tarea encomiable que no había por menos de señalar, felicitando a sus editores por la idea.

ESTEBAN MESTRE DELGADO

MINISTERIO DE JUSTICIA, Secretaría General Técnica, Gabinete de Documentación y Publicaciones: «Documentación jurídica», núm. 37/40, monográfico dedicado a la «Propuesta de Anteproyecto de Nuevo Código Penal», Madrid, enero/diciembre 1983 (1985), 2 volúmenes, 1.394 págs.

La «Propuesta de Anteproyecto de Nuevo Código Penal», de 1983 (en adelante PANCP), publicada ese mismo año por el Ministerio de Justicia para que fuese generalmente conocida y recibiese las críticas u observaciones de los interesados, es el objeto de dos importantes obras recién aparecidas. Por un lado, la «Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense» dedica su número monográfico sexto a las ponencias presentadas a las «V Jornadas de Profesores de Derecho Penal», celebradas en Segovia en los últimos días de mayo y primeros de junio de 1984, y cuyo objetivo principal fue el estudio de la PANCP. Por otro, el mismo Ministerio de Justicia publica el monográfico que ahora comento, donde se contienen, con gran criterio sistemático, cuarenta y nueve estudios debidos a treinta y ocho autores, fruto de la invitación que ese Ministerio cursó a científicos y prácticos del Derecho penal, y de la colaboración espontánea de distintos profesores.

La intención de la obra es «ofrecer un análisis sistemático del Derecho español vigente, comparado y de política criminal, sobre todo los Títulos de la Propuesta de Anteproyecto» (p. 315), y el trabajo cumple ese propuesta, si bien sistemáticamente pueden echarse en falta los comentarios sobre los Títulos X («Delitos contra las relaciones familiares») y XXI («Delitos de traición y contra la paz»), que, previstos inicialmente, por imponderables, como se señala en la misma obra, no se presentaron a tiempo para la publicación. Falta igualmente el comentario a los delitos contra la Hacienda Pública, realizado por Arroyo Zapatero (quien coordinó el trabajo de parte de los colaboradores en esta obra), y que no se publicó ante la existencia de los Proyectos de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en esa materia, y el de represión del fraude fiscal. De la misma manera, ya en imprenta la obra, se aprobó la Ley Orgánica 7/1984, de tipificación penal de las escuchas telefónicas, que produjo algunas modificaciones al comentario de Morales Prats, afortunadamente salvadas en nota a pie de página (p. 619). Ninguna de estas contrariedades resta importancia al trabajo realizado en los dos volúmenes de la obra que comento, cuya significación sólo puede intuirse a través de esta nota, tremendamente breve para el extraordinario desarrollo y riqueza de los comentarios que contiene.

La obra se estructura en tres partes, dedicada la primera a los estudios de carácter general sobre la «PANCP», la segunda a los estudios sobre su libro I (Parte General), y la tercera a los dedicados al libro II (Parte Especial), que es,

lógicamente, la más extensa. Abren el primer volumen dos trabajos, de Quintero Olivares («La reforma penal en España») y García Valdés («Las reformas de la legislación penal —1976/1984—»), en los que se centra la PANCP dentro del marco de la incesante actividad legislativa en materia penal que en los últimos años ha procurado «ir adaptando la clásica materia de los delitos y las penas a las exigencias de un Estado social y democrático de Derecho» (p. 30). Bajo Fernández plantea a continuación diversos problemas que condicionan la reforma desde el punto de vista del «Coste y eficacia de la Justicia penal en España», y cierran esta primera parte dos trabajos globales sobre la PANCP, de Cerezo Mir (en el que destaco los comentarios al artículo 24, en contra de la supresión de las agravantes de estragos, premeditación y reincidencia; y al artículo 267, que pide sea suprimido, ya que los daños culposos deben constituir únicamente un ilícito civil) y del magistrado De Vega Ruiz (de carácter más divulgador pero más completo).

La segunda parte de la obra, la dedicada al Libro I de la PANCP, tiene dos trabajos acerca de la culpabilidad: el de Bustos Ramírez (que analiza la regulación actual y las reformas que contiene la PANCP sobre los delitos cualificados por el resultado, el delito preterintencional, el dolo eventual y el error, si bien limitado al error dentro del injusto) y el extenso de Ruiz Vadillo (en el que, tratando todos los aspectos de la culpabilidad, se detiene especialmente en los supuestos de culpabilidad culposa, y en la responsabilidad de las personas jurídicas, en interesantísimo estudio). González Zorrilla manifiesta su conformidad con la elevación del límite de la minoría de edad penal a los dieciocho años que se contiene en la PANCP, en su estudio titulado «Minoría de edad penal, imputabilidad y responsabilidad», al que siguen un grupo de estudios sobre el sistema de sanciones en la PANCP. El de Mir Puig, de este mismo título, destaca la simplificación de las penas que se contiene en la Propuesta, y el criterio por el que éstas sólo se imponen cuando resultan absolutamente necesarias para la prevención, en tanto que los de De Sola Dueñas y de Del Toro Marzal analizan las alternativas a la prisión contenidas en la Propuesta de 1983: éste la suspensión del fallo y la remisión condicional de la pena, y aquél el conjunto entero de sustitutivos a la pena de privación de libertad clásica. Directamente relacionado con éstos está el trabajo titulado «La sustitución de las penas cortas privativas de libertad en la propuesta de 1983», que presenta Manzanares Samaniego, quien firma también el comentario a la nueva regulación de las penas patrimoniales en la PANCP, trabajo en el que analiza la multa, el comiso (que pide se limite a los delitos dolosos —p. 248—) y la caución. Los comentarios de esta segunda parte de la obra se cierran con el que Grosso Galván dedica a los antecedentes delictivos, resaltando sus efectos negativos para la reinserción social del delincuente, y estudiando después ampliamente la rehabilitación penal.

El comentario de Bacigalupo sobre los delitos de homicidio abre la tercera parte de la obra. En él, critica la actual regulación del asesinato y estudia los tipos de parricidio, homicidio en riña tumultuaria, inducción o ayuda al suicidio, e infanticidio que, en su opinión, están bastante mejor regulados, en conjunto, en la PANCP. Cuerda Riezu presenta un exhaustivo comentario al delito de aborto (al que acompaña de una muy extensa relación de notas y bibliografía), centrándose especialmente en los problemas que plantean el bien jurídico protegido y las indicaciones admitidas. Berdugo Gómez de la Torre comenta los tipos de lesiones,

en dos artículos, dedicado el primero a consideraciones generales, criticando el casuismo de la regulación actual frente al mejor sistema de la PANCP, y analizando en el segundo el problema del consentimiento en las lesiones. En este punto se manifiesta por el acierto del artículo 157 de la PANCP al afirmar su eficacia con carácter general.

Los delitos contra la libertad (detenciones ilegales, amenazas y coacciones) son estudiados por Zugaldía Espinar, que critica profundamente su construcción en la PANCP, pidiendo la desaparición en ésta de los artículos 162, 163, 164, 165, párrafo 2.°, y 590, párrafos 1.°, 2.° y 4.°. Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, dentro de un apartado más amplio, titulado «La reforma del Derecho penal sexual y la propuesta de 1983», reciben el comentario de Díez Ripollés, el más extenso de toda la obra (pp. 443 a 573). Con gran estructuración, analiza los tipos de violación, estupro, abuso sexual, conductas sexuales provocadoras, prostitución y rapto, con comentarios sobre el epígrafe y situación sistemática, sobre los preceptos relativos a la perseguibilidad en estas conductas y las disposiciones comunes. Se plantea todos los problemas que suscitan estos tipos, proponiendo soluciones que pueden incorporarse a la Propuesta (me llama especialmente la atención las observaciones sobre las lagunas en los tipos de estupro en las pp. 501 a 504). Las 435 notas que acompañan al texto pueden dar idea de su complejidad y documentación. También es extenso el trabajo que presenta Morales Prats sobre los delitos contra la intimidad, bajo el título de «privacy» hace que éste contenga tanto facultades de exclusión de terceros como facultades de control de las informaciones personales que circulan en la sociedad (p. 578), y por ello amplía su estudio hacia los tipos de allanamiento de morada, violación y revelación de secretos, o violación de la correspondencia, entre otros. El artículo 189 PANCP, como plasmación de la represión penal de los abusos informáticos, recibe una particular atención en su estudio.

Los delitos contra el honor reciben la atención de Berdugo (que destaca la innovación que supone la incorporación en la PANCP de las calumnias e injurias difamantes, en los arts. 195 y 201) y Valle Muñiz (que plantea, desde la existencia de una protección civil al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen, la reducción de la intervención penal en el campo de las injjurias menos trascendentes, aproximando la protección penal a un concepto de honor más social que personal —p. 661—).

Muñoz Conde y Gómez Benítez dedican sus estudios a la reforma de los delitos contra el patrimonio. El primero, tras referirse al Título V del Proyecto de 1980, y a la reforma parcial y urgente de 1983, califica la regulación que de estos delitos hace la PANCP de «solución de compromiso entre la regulación tradicional (...) y lo que, conforme al Derecho comparado y a los postulados teóricos más recientes, se considera como modelo ideal en esta materia» (p. 680), señalando como cualidades de la propuesta en esta materia el haber desdramatizado la tradicional dureza y punitiva, sin merma de la eficacia preventiva, y haber disminuido y simplificado el articulado, sin menoscabo de la segridad y certeza jurídicas (p. 688). Gómez Benítez, por su parte, plantea las modificaciones que cada tipo en concreto puede experimentar, comparando la situación actual y la de la PANCP. Particular atención dedica a los tipos de robo y estafa, haciendo también referencia a las insolvencias punibles. Con este trabajo se completa el primer volumen de la obra.

El segundo comienza con un comentario de Viladas Jene titulado «Propuesta de Anteproyecto de Código Penal y delincuencia económica», que, con los de Berdugo («La reforma de los delitos contra la propiedad industrial»), Martínez Pérez («Delitos publicitarios»), Hormazábal («Delitos de alteración de precios, de prácticas restrictivas de la competencia y otros relativos a la regulación de mercados»), Terradillos Basoco («Sustracción de cosa propia a su utilidad social», «Delitos financieros» y «Delitos relativos al control de cambios») y Morillas Cueva («Delitos laborales»), presenta al lector la trascendencia del Título XII de la PANCP, dedicado a los delitos socioeconómicos. La práctica totalidad de estos autores comparten el criterio del prelegislador, de incluir estos delitos en el Código penal, superando su tradicional dispersión como leyes especiales. Son de destacar las opiniones de Martínez Pérez (que pone en cuestión la existencia de la figura delictiva contemplada en el artículo 280 de la PANCP), Hormazábal (para el que los principios que inspiran la protección penal de la competencia, en la PANCP, y en Proyecto de 1980, son contrarios a la Constitución de 1978), o Morillas (que aboga por la incorporación de un nuevo tipo penal que sancione expresamente el incumplimiento empresarial en materia de cotización de la cuota obrera en la Seguridad Social).

De la Cuesta Arzamendi dedica un amplio comentario al Título XIII de este Libro II de la PANCP, bajo el título de «Protección penal del territorio y del ambiente», en el que critica la existencia de omisiones en la redacción de los tipos (no se contemplan los derribos o los desmontajes totales o parciales de edificaciones), las dificultades de delimitación entre injusto penal e injusto administrativo o la imperfecta definición de algunas conductas punibles (entre las que cita la del art. 307 PANCP). Por ello su conclusión sobre la aplicación práctica de este título es realmente pesimista.

Del título XIV se ocupan dos autores. González Guitian escribe sobre los capítulos I y II (alabando la configuración del incendio como delito de peligro, que elimina la cuantía del daño causado como criterio regulador de la pena; y la reducción del casuismo del código hoy vigente), y Lorenzo Salgado, sobre los delitos contra la salud pública (discutiendo la falta de toda referencia normativa al riesgo de propagación de enfermedades contagiosas) y los delitos contra la seguridad del tráfico. Los delitos de falsedades son ampliamente estudiados por Casas Barquero, en un interesante artículo en el que destaca la reducción que la PANCP hace de las modalidades típicas delictivas en las falsedades documentales, refundiendo y agrupando aquellos supuestos típicos que debieran presentar regulación uniforme. La reforma de los delitos «de funcionarios» es analizada por Bacigalupo, en tanto que los delitos contra la Administración de Justicia reciben la atención de García Miguel, y de Magaldi y García Arán, que firman un extenso trabajo conjunto, pleno de información sobre la situación actual y el Derecho comparado. Una de las divergencias más notables entre estos dos trabajos surge en el comentario al artículo 426 de la PANC, que tipifica la realización arbitraria del propio derecho. Mientras que para García Miguel «este delito constituye el prototipo de todos los incluibles en el Título» (p. 1113), Magaldi y García Arán mantienen la eliminación de esta figura del articulado penal (p. 1178).

El comentario sobre los delitos contra los poderes y orden públicos se debe a García Rivas, que señala incongruencias entre los artículos 455 y 18 de la PANCP, y diferencias de trato de los órganos ejecutivo y legislativo de las Comunidades

Autónomas con respecto a otros órganos estatales. Este autor realiza también el comentario a los delitos contra el sistema constitucional, donde incluye una interesante reflexión sobre lo que el artículo 517 de la PANCP supone de «huida hacia el Derecho penal» en la tipificación de conductas sin fundamento político criminal claro. Sobre los delitos de terrorismo y tenencia de explosivos escriben De Sola Dueñas (concluyendo que los problemas terroristas no se combaten exclusivamente con una multiplicación de las penas, sino mediante la «claridad y seguridad acerca de lo que se protege y cómo se protege»), y Gimeno Sendra, si bien su colaboración «Nuevas perspectivas de la legislación procesal penal antiterrorista», de interesante contenido, no pueda encuadrarse perfectamente como comentario a la PANCP.

El estudio de los delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución lo realiza Carbonell Mateu, comentando minuciosamente los artículos de la PANCP, bajo los epígrafes «principio de igualdad», «libertad de expresión», «libertad sindical y de huelga», «libertad de reunión y manifestación» y «libertad de asociación». Bueno Arús se encarga del análisis de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de esos mismos derechos y libertades. Con el rigor que caracteriza sus trabajos, estudia ampliamente los antecedentes y después, con gran cuidado en las concordancias de cada tipo, los distintos artículos de la PANCP, finalizando con unos comentarios generales a esos delitos. Los dos últimos trabajos se deben a Morillas Cueva («Los delitos contra la libertad de conciencia y de culto», caracterizando a la regulación que de ellos hace la PANCP como «de las más avanzadas y progresistas que en relación con el derecho extranjero podemos encontrar» —p. 1361—) y a Fernández Rodríguez («Delitos contra la comunidad internacional», en donde propone la ampliación de estos delitos a los cometidos contra la paz y a los crímenes de guerra). Se añade a estos textos una relación bibliográfica sobre la PANCP, realizada por García Rivas.

Finalmente, señalar que con estos dos volúmenes, el Ministerio incluye la segunda edición de la Propuesta de Nuevo Código Penal, presentando un conjunto completo de materiales para el estudio del que esperamos se convierta próximamente en nuestro Código penal.

ESTEBAN MESTRE DELGADO

MONACO, Lucio: «Prospettive dell'idea dello «scopo» nella teoria della pena» (Perspectivas de la idea del «fin» en la teoría de la pena), Pubblicazioni della Facoltá Giuridica dell'Universitá di Napoli, CCXVII, Casa Editrice Dott. Eugenio Jovene, Napoli, 1984, XIII + 285 págs.

Los estudios sobre la teoría de la pena se están incrementando en los últimos años con una serie de obras en las que se denuncia la crisis de la pena de privación de libertad clásica y, desde ella, se cuestiona la utilidad y rentabilidad de los distintos sistemas sancionatorios. Ante estas críticas, es lógico, y conveniente, reflexionar sobre la función que debe cumplir la pena en las modernas socieda-